

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 22 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Ejecutivo Laboral Radicado N° 2009-00151, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2009 00151 00

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Alicia Fandiño Díaz contra Policarpa Torres.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la ejecutada **POLICARPA TORRES**, fue notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** mediante auto del 16 de diciembre de 2010 (fl. 32), de conformidad con lo previsto en el artículo 330 del entonces Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el literal E del artículo 441 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, en atención a que la ejecutada no realizó el pago ordenado, ni tampoco presentó escrito con los medios exceptivos válidos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable de conformidad con el artículo 625 de la misma Codificación y por analogía al procedimiento laboral, acorde con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

“(…) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS

(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (…)”

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que la ejecutada no presentó excepciones válidas dentro del término legal.

De otra parte, se precisa que, una vez ejecutoriada el presente auto, se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, se debe indicar que el título base de ejecución, corresponde al acta de conciliación celebrada ante la Dirección Territorial Meta del Ministerio de la Protección Social del 27 de marzo de 2008, sin embargo, el mandamiento de pago emitido el 19 de mayo de 2009 (fl. 13-14), ordenó “***Por los intereses legales, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el momento en que se verifique el pago de la misma...***”, por tanto la orden de pago contraviene el principio de literalidad del título, que significa que para determinar el contenido y alcance del mismo, solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en él, por consiguiente, se dejará sin valor y efecto, el párrafo respectivo de dicha providencia.

Consecuencialmente, se dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

TERCERO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el párrafo del mandamiento de pago que cita “***Por los intereses legales, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el momento en que se verifique el pago de la misma...***” (fl. 13).

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°010 de fecha 27 de enero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5a40225eb7d15309b45e217d67e8d46b39cd6d3937f35826292f70b9306ce8**
Documento generado en 26/01/2023 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>